

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los extractos del Boletín que correspondan al distrito, dispondrá que se dé un ejemplar en el distrito contumubre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios entregarán de conservar los Boletines en colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá vacíllarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuste de la capital se harán por libranza del Giro matuto, admisándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE PESETA que resulta. Las suscripciones abarcadas se cobrarán con aumento proporcional.

Numeros suscritos veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dizen de las miseras; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y  
Augusta Real Familia continúan  
sin novedad en su importante  
salud.

(Gaceta del día 12 de Noviembre).

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### Circular

El Sr. Inspector de Primera Enseñanza de la provincia, en comunicación fechada ayer, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Maj. St.: Con frecuencia recibe esta Inspección consultas de los señores Maestros de la provincia respecto al modo y forma de cumplir el Real decreto de 15 de Enero último sobre vacunación y revacunación, como también las dificultades que tienen para formalizar la matrícula en sus Escuelas y poder dar la enseñanza, pues los padres de los niños se resisten á cumplir lo que el anterior decreto preceptúa, dando este motivo á cuestiones oportunas para el Maestro, por no poder conseguir ingresar aquellos en la Escuela sin justificar debidamente dicho extremo, hallándose, por tanto, muchas Escuelas completamente desiertas.

También hacen presente á esta Inspección, que en algunos Ayuntamientos no existe Médico que cumpla el servicio que la anterior disposición impone, y que en otros, se carece de vacuna, circunstancias éstas que obligan á la Inspección á dirigirse á V. S., rogándole que si lo tiene á bien, de las órdenes convenientes á conseguir se cumpla por los Sres. Alcaldes y Facultativos de esta provincia cuan-  
to dispone el tan repetido Real de-  
creto de 16 de Enero último, deter-

minando claramente que los Médicos en ejercicio practiquen gratuitamente la vacunación y revacunación á los pobres del partido ó pueblo en donde tengan contratada la asistencia facultativa, y expidan en papel simple la certificación correspondiente, pues así lo determinan los artículos 9 y 11 de la anterior disposición.

Es tan urgente el cumplimiento de este importante servicio, que convendría nominar á los señores Alcaldes y Médicos municipales con las penalidades que señala el artículo 882 del Código penal.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos consiguientes.

Esta Presidencia, estimando las indicaciones que se consignan en la prensa, comunicación, previene á los Sres. Alcaldes que sin demora alguna den cumplimiento en todas sus partes á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero último, pues de lo contrario, aun siéndome doloroso, me veré en la imperiosa necesidad de exigir estrictas responsabilidades.

Al propio tiempo, creo conveniente recordarles que el art. 18 de la disposición anteriormente relatada, determina que no se concederá ingreso en Escuela pública, Colegio ó Liceo particular, ni establecimiento alguno dependiente del Estado, priorios de 10 años que no exhiban la certificación de haberse vacunados, ni á menores de 20 que no presenten la de revacunación, señalando el efecto multas para tales infracciones, desde 50 á 500 pesetas.

En su vista, espero que con preferencia á los demás servicios, se proceda en todos los pueblos de la provincia á vacunar y revacunar á los comprendidos en la edad obligatoria, á conseguirla se formalicen las matrículas de las Escuelas, para que la enseñanza no continúe abandonada como desgraciadamente resulta estar en muchos pueblos por la curia de quienes deberían mirar con más cariño servicio de tantoísima importancia.

León 12 de Noviembre de 1903.

El Gobernador-Presidente,  
Esteban Angreola

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre de 1903

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

#### GRUPOS DE CONCEPTOS

##### Gastos obligatorios e inexcusables

	CANTIDAD
	Pesetas Clrs.
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial	441.06
Instalación pública: Personal y material	819.99
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos	1.602
Beneficencia: Estancias de deméntes, enfermos e impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y cuidados del personal de estos Establecimientos	20.332
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo	2.041.66
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	1.500
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes	4.000
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos	7.000
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	500
SUMAN ESTOS GASTOS	47.327.31

##### Gastos obligatorios difériles

Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones	883.33
Gastos de material de oficinas	800
Compra y reposición de herramientas para las carreteras	83.33
Gastos imprevistos	2.200

SUMAN ESTOS GASTOS

3.976.66

##### Gastos voluntarios

Subvenciones y material de la Imprenta provincial	1.800
---	-------

##### RESUMEN

Importan los gastos obligatorios e inexcusables	47.327.31
Id. id. id. difériles	3.976.66
Id. id. voluntarios	1.800

##### TOTAL GENERAL

52.103.97

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Noviembre de este año, la cantidad de cincuenta y tres mil cien-  
tos tres pesetas noventa y siete céntimos.

León 29 de Octubre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Sa-

lustiano Posadilla.

Sesión de 6 de Noviembre de 1903.—La Comisión, previa declaración

de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por-  
menor se publicará en el BOLETÍN OFICIAL á los debidos efectos.—El Vice-  
presidente, José Álvarez Miranda.—El Secretario, Leopoldo García.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### *Subasta de papel con destino á la pu- blicación del Boletín Oficial para el año de 1904.*

El día 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lu-  
gar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador  
de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 430 resmas de  
papel, próximamente, con destino á la  
publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Los licitadores presentarán en pa-  
pel de peseta y en pliego cerrado y  
facrado la proposición, que entregan-  
rán al Presidente tan luego como  
empiece el acto, ó mandarán por el  
correo oportunamente; dentro del  
pliego incluirán la cédula de veci-  
dad y el documento justificativo de  
haber conseguido en esta Caja pro-  
vincial de León, ó Sucursal de, De-  
pósito de cualquier provincia de  
España, como fianza provisional, el  
5 por 100 del importe total del papel  
subastado, según el precio que en  
las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará pre-  
cisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la en-  
trega del papel de una sola vez,  
aumentará hasta el 10 por 100 su  
depósito provisional.

A los demás les será devuelto des-  
pués de haberse adjudicado definiti-  
vamente el remate, y el contratista  
luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurrense á  
la subasta por medio de apoderado,  
presentará su poder al Licenciado  
D. Eusebio Campo, empleado de esta  
Diputación, para que consigne el  
bastante, si el documento lo mere-  
ciera.

##### *Pliego de condiciones:*

1.<sup>a</sup> Se saca á pública subasta, con  
destino á la publicación del BOLETÍN  
OFICIAL, el suministro de 430 res-  
mas, próximamente; de papel blanco,  
contínuo, limpio, lisado, tam-  
bién 89 por 61 centímetros, peso 13  
kilogramos resma; y el precio má-  
ximo de 7 pesetas 25 céntimos cada  
una, y se servirá doblado.

2.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contra-  
rista; además de los gastos de por-  
tes por las líneas ferreas, hasta la  
estación de León, el pago de todos  
los gastos de papel sellado que oca-  
sione la contrata, como también los  
de derechos reales y contribución de  
contratista.

3.<sup>a</sup> El suministro se hará de una  
sola vez en la primera quincena del  
mes de Enero próximo, y si no lo  
verificase así el contratista, tendrá  
que hacer las entregas en las fechas  
y cantidades que la designe el Re-  
gente de la Imprenta provincial.

4.<sup>a</sup> El importe de papel preveido  
se satisfará por la Caja provincial al  
siguiente día de haberse hecho car-  
go de él el Sr. Inspector y el Regen-  
te de la Imprenta, deduciendoles los  
impuestos sobre pagos para el Teso-  
ro.

5.<sup>a</sup> Queda obligado el contratista  
á facilitar más resmas de las sub-  
astadas si durante el año fuesen  
necesarias para este servicio, y á  
responder de los perjuicios que oca-  
sione por el incumplimiento de estas  
condiciones.

6.<sup>a</sup> No podrá ser contratista el

que se halle comprendido en las in-  
capacidades contenidas en el art. 11  
de la Instrucción sobre contratos  
públicos de 26 de Abril de 1900.

7.<sup>a</sup> Se somete el contratista á las  
prescripciones señaladas en la refe-  
rida Instrucción, como también la  
Corporación contratante.

León 9 de Noviembre de 1903.

Aprobado en sesión de este día por  
la Comisión provincial el anterior  
pliego de condiciones.—El Vicepre-  
sidente, José Álvarez Miranda.—  
P. A. de la C. P.: El Secretario,  
García

##### *Subasta de bagajes de la provincia de León para el año de 1904.*

El día 16 de Diciembre próximo, á  
las diez de la mañana, tendrá lu-  
gar en el salón de sesiones de esta  
Diputación, ante el Sr. Gobernador  
de la provincia, Diputado en quien  
delega, la subasta de bagajes para  
toda la provincia durante el año de  
1904, con arreglo al pliego de con-  
diciones que á continuación se in-  
dica.

El tipo de subasta general será el  
de 4.759 pesetas, y el de los Cantón-  
es el señalado en el cuadro ad-  
junto.

Los licitadores presentarán sus  
proposiciones en papel de peseta ó  
reintegradas con poliza del mismo  
precio, con arreglo al modelo ad-  
junto, en pliego cerrado, que en-  
treguarán al Presidente tan luego  
como se dé principio al acto; dentro  
del pliego incluirán la cédula de ve-  
cindad y el documento justificativo  
de haber conseguido en la Caja pro-  
vincial, ó en la Sucursal de la de  
Depósitos; el 5 por 100 del importe  
del servicio total ó parcial á que res-  
piren. Será desechada la proposi-  
ción si faltare alguno de los docu-  
mentos, excepto á los actuales con-  
tratistas ó persona que les repre-  
sente, que si tienen en banca cau-  
dad necesaria, se les exime del de-  
pósito; también será nula la proposi-  
ción si el licitador esté incapacitado  
para ser contratista, según dispon-  
e el art. 14 de la Instrucción de 26 de  
Abril de 1900.

La adjudicación de la subasta gen-  
eral quedará subordinada á lo que  
resulte de las proposiciones por Can-  
tones.

Los licitadores que á estos se pre-  
senterán acompañarán también cédula  
de vecindad, documento de depósi-  
to bastante á cubrir el 5 por 100  
del tipo señalado, si es que no le  
hubieren dado el pliego de subasta  
general.

El depósito del mejor postor se re-  
servará hasta que quede extinguida  
su responsabilidad, y los de los de-  
más, serán devueltos después de  
haberse adjudicado definitivamente  
el remate.

Queda obligado el contratista á  
aumentar el depósito hasta el 10 por  
100 del importe del remate, y á sa-  
tisface todos los gastos de papel se-  
ñalado que ocasione la contrata, pa-  
go de derechos reales y la contribu-  
ción como tal contratista.

Si algún licitador concurrense á  
la subasta por medio de apoderado,  
presentará su poder al Licenciado  
D. Eusebio Campo, empleado de esta  
Diputación, para que consigne el

bastanteo, si el documento lo mere-  
ciera.

*Pliego de condiciones bajo las cuales  
se saca á pública subasta el servicio  
de bagajes en toda la provincia du-  
rante el año de 1904.*

1.<sup>a</sup> El servicio de bagajes com-  
prende los transportes que se ex-  
presan en este pliego durante el  
año de 1904.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán  
escritas y ajustadas al modelo ad-  
junto, fijando en ellas una poliza de  
peseta.

##### *Modelo de licitación*

D...., vecino de...., se compre-  
mete á realizar el servicio de baga-  
jes durante el año de 1904, con ar-  
reglo al pliego de condiciones inserto  
en el BOLETÍN OFICIAL núm...., (el  
que sea), y con sujeción á las pres-  
cripciones dictadas por la Instruc-  
ción sobre contratos de 26 de Abril  
de 1900, por la cantidad de .... pe-  
setas..., céntimos, en toda la pro-  
vincia, ó por .... pesetas.... cénti-  
mos el Cantón de....

(Si fija más de un Cantón, les de-  
signa, señalando á cada uno su  
precio.)

(Fecha y firmas.)

3.<sup>a</sup> No obstarán las proposiciones  
generales, ó para todo el servicio, á  
las particulares para uno ó más  
Cantones de los señalados en la nota  
adjunta á este pliego, siempre que  
no excedan del tipo que á cada uno  
se asigne, bajo el entender de que  
si la economía que pudiese ofrecer  
las proposiciones generales es ma-  
yor que la resultante de las particu-  
lares, imputando á los Cantones no  
subastados el tipo referido, serán  
desechadas.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga:

1.<sup>a</sup> A facilitar á las clases mili-  
tares, cuando la autoridad local lo  
reclame por medio de nota firmada  
por la misma, en la que expresará  
el número y clase de las caballerías  
ó carros, sujetos que lo solicitan,  
puntos de que estos proceden, nú-  
mero y fechas de sus papelerías ó  
pases y autoridad por quien han sido  
expedidos, siempre que en tales  
documentos se requiere el sumis-  
tro de bagajes.

2.<sup>a</sup> A prestar el mismo servicio  
á las Guardias civiles y sus familias,  
siempre que por causas dependientes  
de su reglamento ó por mandato  
superior sean trasladados de pa-  
quero a otro; pero de ninguna ma-  
nera cuando fuere verificado por con-  
veniencia propia y a su instancia;  
teniendo obligación el Guardia de  
exhibir la orden que dispuse el tra-  
lado. En el primer caso, habrá dere-  
cho á bagajes para el mobiliario y  
efectos de uso particular.

3.<sup>a</sup> Idem á los pobres viajeros  
ó impedidos que lleven orden  
del Sr. Gobernador de la provincia,  
y á los que teniendo aquella condi-  
ción se expida bagaje por otras  
autoridades, precisándose en uno  
y otro caso que se dirigen al pueblo  
de su naturaleza, á baños ó hospi-  
tales, y su imposibilidad de caminar  
á pie se lecrédite con una nota del  
facilitativo del pueblo donde se pres-  
ta el bagaje, y en su defecto,  
por declaración de la mayoría de los  
individuos del Ayuntamiento, resi-  
dentes en dicha localidad. El pueblo

de la naturaleza del pobre se justifi-  
cará por medio de la cedula de ve-  
cindad, si la tuviere, ó por lo que  
exprese la orden del bagaje.

4.<sup>a</sup> Idem á los presos y pedados  
en fármacos ó impossibilitados, con tal  
que el Guardia encargado de la con-  
ducción haya solicitado el bagaje  
por conducto del Alcalde.

5.<sup>a</sup> Para el puntual cumplimien-  
to de estas obligaciones, observará  
el contratista las siguientes pres-  
cripciones:

1.<sup>a</sup> En todos los pueblos cabeza  
de Cantón, tendrá el contratista la  
persona que le represente y el nú-  
mero de vehículos que más adelante  
se fijan, respectivamente. Cuando  
en algún Cantón se retrase el  
servicio por no haber representante,  
número de caballerías ó carros para  
hacer las conducciones que se pidan,  
ó por cualquier otra causa dependiente  
de la voluntad del contratista,  
y el Alcalde lo supla con carros  
ó caballerías buscadas por su auto-  
ridad, abonará el contratista á los  
dueños el doble de la cifra señalada  
en la siguiente regla.

2.<sup>a</sup> Si en los demás pueblos que  
no sean cabeza tienen que prestarse  
bagajes, según lo expuesto en la  
condición 4.<sup>a</sup>, cuidará la autoridad  
respectiva de suministrártelos, tie-  
niendo los dueños de carros ó caballerías  
empleados en el servicio derecho á  
cobrar del contratista 13 céntimos  
de peseta por kilómetro y caballería  
menor, 18 por mayor, y 80 por carro,  
pagándoseles el viaje del cargado,  
ó sea de ida, quedando á favor del  
contratista la retribución que dan  
los militares, con arreglo á instruc-  
ción. En el caso de que no verifi-  
quen el pago en el término de dos  
días, los Alcaldes podrán hacerlo  
efectivo por la vía de apremio gu-  
bernativo contra los bienes del con-  
tratista, ó pedirán por medio de ofi-  
cio dirigido con oportunidad al Pre-  
sidente de la Diputación, que se re-  
tenga en la Caja provincial el im-  
puesto de la cuenta.

6.<sup>a</sup> El contratista cobrará en la  
Depositoria provincial al siguiente  
mes del trimestre vencido, la cuar-  
ta parte del importe del remate, y  
á las clases militares que uses ba-  
gajes las cantidades que marca las  
tarifas y disposiciones vigentes, de-  
ducido en aquel caso los impues-  
tos para el Tesoro.

7.<sup>a</sup> Si algún contratista tiene  
necesidad de interesar en otra pro-  
vincia con carros ó caballerías pres-  
tando servicio, tiene derecho a re-  
clamar ante esta Diputación para  
que ella se exija el abono de la  
cantidad que corresponda pagar, se-  
gún contrato, al de la provincia en  
que haya ocurrido la traslación;  
y igualmente satisfará á dichas pro-  
vincias ó contratistas los servicios  
que de ellos reciba, al mismo precio  
que á él le paguen los duros.

8.<sup>a</sup> El contratista ó sus encarga-  
dos tienen derecho a exigir de los  
Alcaldes los auxilios que necesiten,  
y la cooperación de su autoridad  
para realizar el servicio de bagajes  
con celosía y orden.

9.<sup>a</sup> Este contrato se hace á ries-  
go y ventura para el rematante, sin  
que pueda pedir alteración del pre-  
cio ó rescisión del contrato, someti-  
éndose al fuero de esta Corpora-  
ción y renunciando el propio, así  
como queda obligado á satisfacer, si  
lo exigieren, los derechos de por-  
tas y pontazgos que haya esta-

blecidos ó se establezcan dentro del límite de su Cantón, y los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

10. Habrá lugar á la rescisión del contrato, en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mera conveniencia de la Corporación, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión le irrogue.

11. Los miutes é indemnizaciones que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernati-

**NOTA** de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se le señala para la subasta, y número de vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición 5.<sup>a</sup>

CANTONES	CANTIDAD señalada	VEHICULOS		ARTICULOS
		PESETAS	Carros	
Almanza	51		1	
Astorga	643	1	2	
Bembibre	286	1	2	
Boñar	48		1	
La Bañeza	237		3	
La Robla	303	1	2	
León	792	1	2	
Mazanuel	276		2	
Mansilla de las Mulas	207	1	2	
Morgovejo	24		1	
Morillas de Paredes	48		2	
Páramo del Sil	31		1	
Ponferrada	345	2	2	
Puente de Domingo Flórez	190	1	1	
Restuerzo	34		1	
Risón	48		1	
Riello	43		2	
Sahagún	202	1	1	
Valencia de Don Juan	55		2	
Valverde Enrique	138		3	
Vega de Valcarce	69		2	
Villablino	41		1	
Villadangos	283	1	1	
Villalobar	43		2	
Villafranca del Bierzo	55		2	
Villamaria	265	1	2	
TOTAL	4,750	12	46	

### SUMINISTROS

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año 1904.

El día 16 de Diciembre próximo, á las doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.<sup>a</sup> del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán su papel de pesetas sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y el pliego cerrado, que entregará al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirá la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está reservado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente, y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los documentos aducidos del da-

posito de fianza provisional serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan al suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, ésta será bastantemente por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado del Establecimiento, sirviéndole también los depósitos anteriormente constituidos.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de ....., con cédula personal que acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de (León ó Astorga) para el año 1904, el artículo ó artículos siguientes:

Por ..... metros de ..... ó ..... pesetas.... céntimos.

Por ..... kilogramos de ... ó ... pesetas .... céntimos.

El documento de depósito provi-

nencial del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y á la

Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan para las Casas de Expósitos de León y Astorga desde 1.<sup>a</sup> de Enero á 31 de Diciembre de 1904.

ARTICULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de sumini- istrarse	TIPO por unidad el que se pague	IMPORTE TOTAL Pesetas Cr.
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>			
<b>CALZADO</b>			

Suela	520 kilogramos.	3 75	1.950
Becerro blanco de 6 á 7 libras cada pieza.	92 ídem.	8 50	818
Becerro negro de 3 libras cada pieza.	80 ídem.	8 50	680
Badanas.	3 docenas.	25	75

<b>ROPAS</b>			
Lienzo de hilo de varia de ancho.	800 metros.	1	800
Idem de algodón de 30 pulgadas de ancho.	500 ídem.	55	275
Pañuelos para bolillo.	40 docenas.	3	120
Dril para trajes de varon.	400 metros.	1 25	500
Merluza doble ancho para forros.	200 ídem.	1 00	180
Bayeta verde para rebozos.	300 ídem.	2 25	675
Poinchos para la cabeza.	100 pañuelos.	60	60
Palo Pardomonte.	400 metros.	2 25	900
Idem de Chinchilla.	50 ídem.	4	200
Mantones de abrigo para las muchachas.	150 mantones.	4 25	637,50
Toriz para jergones.	200 metros.	2 25	450
Tocillas.	300 tocillas.	75	225
Indiana para vestidos.	700 metros.	75	525

<b>CALZADO</b>			
<b>ROPAS</b>			
Suela	270 kilogramos.	4 05	1.161,50
Becerro negro fino.	40 ídem.	6 50	260
Vaqueteras finas.	30 ídem.	3 75	225

#### CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, son los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.<sup>a</sup> Los artículos á que se contiene la subasta, se suministrarán acostumbrándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las actuaciones presupuestadas.

3.<sup>a</sup> El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de los Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Cantador.

En el caso de no reunir las circunstancias previstas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verifica la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.<sup>a</sup> El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se variará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se sumi-

stren de una vez, serán satisfechas tan luego, como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresa y precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.<sup>a</sup> Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.<sup>a</sup> Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, dejando exigirse la responsabilidad del rematante por la vía de premio y procedimiento administrativo, y

se rescindirá á perjicio del mismo en la forma prevista en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

8º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, y á la contribución de contratista y al impuesto sobre pagos.

#### CONDICIONES PARTICULARES

1º La suela, becerro y vaqueta procederán de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaqueta no excederá de siete libras.

2º En la Caudanía de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á los cuales han de hacerse el suministro á que se contrata el presente.

León 8 de Noviembre de 1903.— Aprobado por la Comisión en sesión de este día.— El Vicepresidente, José Alvarez Mirante.— Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, Leopoldo García.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Balboa

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera, y segunda subasta del arriego, con facultad á la exclusiva de los vinos, aguardientes y licores para el próximo año de 1904, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar de las doce á las catorce del día 16 del corriente, bajo las mismas condiciones que las anteriores, y en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de las primeras, que es el de 2.000 pesetas.

Balboa 7 de Noviembre de 1903.— El Alcalde en funciones, Claudio Suárez.

##### Alcaldía constitucional de Lucillo

En este día y por el vecino de Molinaseca; Tauricio Prieto García, se da conocimiento á esta Alcaldía que el 14 del corriente mes se ausentó de su casa su hijo Calixto Prieto Alonso, sin que se le notificó de su paradero por más averiguaciones que tiene hechas. Las señas del joven son las siguientes: de 18 años de edad, soltero, pelo y cejas negros, ojos castaños, color bueno, estatura regular; visto traje de tela azul, boina del mismo color y calzó zapatos borreguines. Señas particulares ninguna.

Por tanto, se ruega á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busq. y captura del expresado joven, y caso de ser hallado, lo conduzcan á esta Alcaldía para su entrega al padre.

Lucillo 30 de Octubre de 1903.— El Alcalde, Miguel de Santiago.

En este día se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Lucillo, Fernando Alonso Castro, denunciando la desaparición de su hijo Eugenio Alonso Rodera, el cual se

marchó de la casa paterna el día 18 del pasado Octubre, sin saber adonde se dirigió ni tener el menor indicio hasta la fecha de su paradero. Las señas del joven son las siguientes: pelo y cejas negros, color bueno, estatura regular, edad 16 años, soltero; visto traje del país; señas particulares ninguna.

Se ruega á las autoridades de la provincia procedan á la busca y captura del expresado joven, ó fin de que, caso de ser hallado, lo conduzcan á este Municipio para su entrega al padre.

Lucillo 1º de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Miguel de Santiago.

\*\*\*

Con motivo de la desaparición del joven Angel Alonso Cadriero, natural de Molinaseca, de 22 años de edad, soltero, pelo y cejas negros, color bueno, estatura regular, que visto traje de tela color negro, y casula pectoral borreguines, se ha presentado su padre Simón Alonso en esta Alcaldía manifestando que el día 21 de Octubre último se ausentó de su casa sin saber en donde se encuentra, y á qué punto pudo dirigirse, á pesar de las indagaciones que se tienen practicadas.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser hallado lo conduzcan á este Alcaldío para su entrega al padre.

Lucillo 1º de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Miguel de Santiago.

##### Alcaldía constitucional de Villamol

No habiendo tenido efecto el segundo remate por el impuesto de acuerdo con la Junta municipal de esta Ayuntamiento sobre las especies sujetas á las tarifas de consumo vigentes, á vista libre, por falta de licitadores, cuyo acto tuvo lugar el día 15 de Octubre último, esta Comisión de mi presidencia, cumplimiento de lo acordado por la misma en el de adopción de medios para cubrir los cupos y rebajos establecidos, anuncia una tercera y última subasta, con facultad de exclusiva, con las mismas condiciones que contiene el pliego, que forman cabecera del expediente de referencia.

Cuyo remate por pujas á la vista pública lugar el día 18 de los corrientes, á las doce de la tarde, en la casa consistorial.

Villamol 4 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Francisco Gil.

#### JUZGADOS

Don Gaspar Neira Canto, Juez municipal del término de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Vega de Valcarce, á ocho de Octubre de mil novecientos tres; el Sr. D. Gaspar Neira Canto, Juez municipal de este término; habiendo visto el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante don Vicente Alvarez García, casado, mayor de edad, labrador, y vecino de Molinaseca, y de la otra como demandado Manuel Santín Herrero, también casado, mayor de edad, la-

brodror, y vecino de La Vega, sobre reclamación de varias medidas de grano certeza;

Fallo que debo de condonar y condeno al demandado Manuel Santín Herrero á que tan pronto sea firmada esta sentencia pague al demandante D. Vicente Alvarez García, como cabezale: que es del fisco á que se aduce en su demanda, los quince cuartales que le reclama, con imposición de todas las costas y gastos del juicio; notificándose este sentencia al Manuel Santín, que se halla en rebeldía, en la forma establecida en el artículo octavo establecido en la ley de Ejecuiciamiento civil, á no ser que el actor opte porque se le notifique personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mendo y firmo —Gaspar Neira.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, que se halle en rebeldía, expido el presente en el Juzgado municipal de Vega de Valcarce á treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres —Gaspar Neira. — Auté mi Melquideas Pascual.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### El Comisario de Guerra de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública de 3.600 bastidores completos de hierro para la cama de cuartelamiento, modelo «Arbol», con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Octubre último, se convoca por el presente anuncio, á sus primeras licitación, que tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el Establecimiento central de los Servicios Administrativos en Madrid, situado en el cuartel de los Doctores (Fábricas Militares), con estricta ejecución el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Intendencia militar de esta Región (Valladolid) y en esta Comisaría de Guerra, todos los días no feriados, desde las que ve á las trece, y bajo el precio límite de 27 pesetas cada bastidor completo, compuesto de los dos accesorios constitutivos de dicha cama.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extintas sin raspaduras ni arrancadas, en papel del sello de la clase 11º, con sujeción al modelo que se establece continúa, deberán ir garantizadas con el talón que acredite el depósito proviso equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio calculado por el precio límite, ó sea el de 4.860 pesetas á que se refiere la base 5º del mencionado pliego de condiciones; debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

León 7 de Noviembre de 1903.— Wenceslao Alvarez.

##### Modelo de proposición

Don..... vecino..... habitante..... calle de..... núm..... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de 3.600 bastidores de hierro para la cama

desacuartelamiento modelo «Arbol», se compromete á suministrar cada uno de dichos bastidores completos por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5º del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

#### Representación de la Gaceta de Madrid

Madrid

Ayuntamientos que no han satisfecho el tercer trimestre de la Gaceta de Madrid, y se les invita por última vez para que verifiquen el pago en lo que resta de mes, en caso del representante D. Mariano Espeso, plaza de la Catedral, n.º 1, en cuyo poder obran las citadas recibas y los del cuarto trimestre; advirtiéndoles que transcurrida la fecha, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Arganza  
Benavides  
Beza de Huergano  
Cebelos  
Carrascal del Río  
Castropodame  
Cistierna  
Corullón  
Encinedo  
Folgoso de la Ribera  
Garrate de Torio  
Lucillo  
Muriés de Paredes  
Oncinas  
Ponferrada  
Puente de Domingo Flórez  
Rodiezmo  
San Justo de la Vega  
Santa María del Páramo  
Soto y Amío  
Trabadelo  
Truchas  
Valderas  
Valdevimbre  
Valencia de Don Juan  
La Vecilla  
Villablino  
Villafuerte del Bierzo  
Villagatón

León 11 de Noviembre de 1903.— El Agente-Delgado, Mariano Espeso

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### VENTA DE PARTICIPACIÓN MINERA

Sia subjeción á tipo se vende en pública cuarta subasta, por falta de licitadores en la tercera, la mitad de la mina de hierro Esperanza, de ventanilla pertenecencias, en Vega de Gordón, perteneciente á los herederos de D. Antonio Arias.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día quince de Noviembre corriente, en la ciudad de Lozoya y Notaría de D. Miguel Román Melero, donde se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

León á dos de Noviembre mil novecientos tres.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial